

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito realizada por la parte demandante, y no lo hizo. Hábiles los días 27, 28 y 31 de octubre de 2022. Días inhábiles 29 y 30 de octubre de 2022.

Quimbaya, Quindío, 01 de noviembre de 2022.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA
DEMANDADO:	JOSÉ RUBLEY VERA MARTÍNEZ
ASUNTO:	IMPRUEBA, MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	635944089001-2013-00150-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 526

Decide el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues en la aludida liquidación el togado no tuvo en cuenta la manifestación radicada ante el Despacho la pasada mensualidad de agosto del 2017, visible a folio 174 del cuaderno principal, donde manifestaba que el saldo insoluto del capital, después de haberse llevado a cabo la diligencia de remate y adjudicado el bien inmueble objeto de subasta pública a la entidad demandante, era de SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 60.599.948.00), a corte del 15 de agosto de 2017, teniendo como capital más intereses, a corte del 15 de febrero de 2021, la suma de \$ 92.545.210,59, y no como errada y equivocadamente señala al manifestar que el total del crédito aquí cobrado es la suma de \$ 222.270.913,36

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la Ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3º del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente que dicha liquidación no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidarán los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima establecida por la ley, sobre el saldo de capital de la obligación que a través de este proceso se adelanta, desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022, fecha hasta la que fue proyectada la liquidación presentada, pues el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten a lo largo del respectivo trámite estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Improbare la liquidación del crédito presentada por el BANCO BBVA S.A.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación del crédito presentada por parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

Capital cobrado.....				\$60.599.948,00
LIQUIDACION ANTERIOR (15-febrero-2021).....				\$92.545.210
16-feb-21	28-feb-21	1,97%	\$ 596.909,49	\$ 93.142.119,49
1-mar-21	31-mar-21	1,95%	\$ 1.181.698,99	\$ 94.323.818,47
1-abr-21	30-abr-21	1,94%	\$ 1.175.638,99	\$ 95.499.457,47
1-may-21	31-may-21	1,93%	\$ 1.169.579,00	\$ 96.669.036,46
1-jun-21	30-jun-21	1,93%	\$ 1.169.579,00	\$ 97.838.615,46
1-jul-21	31-jul-21	1,93%	\$ 1.169.579,00	\$ 99.008.194,45
1-ago-21	31-ago-21	1,94%	\$ 1.175.638,99	\$ 100.183.833,45
1-sep-21	30-sep-21	1,93%	\$ 1.169.579,00	\$ 101.353.412,44
1-oct-21	31-oct-21	1,92%	\$ 1.163.519,00	\$ 102.516.931,44
1-nov-21	30-nov-21	1,94%	\$ 1.175.638,99	\$ 103.692.570,43
1-dic-21	31-dic-21	1,96%	\$ 1.187.758,98	\$ 104.880.329,42
1-ene-22	31-ene-22	1,98%	\$ 1.199.878,97	\$ 106.080.208,39
1-feb-22	28-feb-22	1,98%	\$ 1.199.878,97	\$ 107.280.087,36
1-mar-22	31-mar-22	1,98%	\$ 1.199.878,97	\$ 108.479.966,33
1-abr-22	30-abr-22	2,12%	\$ 1.284.718,90	\$ 109.764.685,22
1-may-22	31-may-22	2,12%	\$ 1.284.718,90	\$ 111.049.404,12
1-jun-22	30-jun-22	2,18%	\$ 1.321.078,87	\$ 112.370.482,99
1-jul-22	31-jul-22	2,34%	\$ 1.418.038,78	\$ 113.788.521,77
1-ago-22	31-ago-22	2,43%	\$ 1.472.578,74	\$ 115.261.100,51
1-sep-22	30-sep-22	2,54%	\$ 1.539.238,68	\$ 116.800.339,19

1-oct-22	31-oct-22	2,65%	\$ 1.605.898,62	\$ 118.406.237,81
Total.....				\$ 118.406.237,81

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación adicional del crédito realizada por el Despacho.

CUARTO: Este proveído es apelable en el efecto diferido.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6f1bdd0bdaf2b867faaba48ef0d72dde3913ee6fd10436bd422b3a545b5111**

Documento generado en 02/11/2022 11:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>